

**TÉNGASE PRESENTE LA MODIFICACIÓN DE
CRONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, RESPECTO AL
PROYECTO INMOBILIARIO PARQUE LA BALLENA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°795

Santiago, 10 de mayo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-039-2020; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

**I. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
REQUERIMIENTO DE INGRESO**

1° Con fecha 21 de diciembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), a través de la Resolución Exenta N°2655, requirió el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del proyecto inmobiliario “Parque La Ballena”, de titularidad de Inmobiliaria SMS Limitada e Inversiones Sebastián Eugenio Miranda Hiriart E.I.R.L. (en adelante, los “titulares”).

**II. SOBRE LA FECHA DE INGRESO DE LOS
PROYECTOS AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL**

2° Con fecha 23 de agosto de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) resolvió aprobar la modificación del cronograma de ingreso al SEIA del proyecto, solicitada con fecha 22 de julio de



2022, por los titulares. Así las cosas, se determinó que el ingreso del proyecto al SEIA debía realizarse, a más tardar, con fecha 30 de noviembre de 2022, en caso de presentarse una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA"); o, con fecha 30 de junio de 2023, en caso de presentarse un Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, "EIA").

3° Luego, con fecha 15 de noviembre de 2022, los titulares ingresaron un nuevo escrito, esta vez, solicitando una modificación del cronograma aprobado, otorgando 7 meses adicionales, en tanto, durante la realización de las campañas de terreno para la delimitación del área de influencia arqueológica de la Parcelación Parque La Ballena, se detectaron dos elementos arqueológicos, siendo necesario ampliar la línea base con el objeto de caracterizar adecuadamente dichos hallazgos.

4° Al respecto, mediante Resolución Exenta N°2105, de fecha 30 de noviembre de 2022, esta Superintendencia resolvió aprobar la modificación del cronograma, concediendo un aumento de plazo de 5 meses para el ingreso de su proyecto al SEIA. En dicho sentido, se precisó que el ingreso del proyecto al SEIA debía realizarse con fecha 30 de abril de 2023, en caso de presentarse una DIA, o el 30 de noviembre de 2023, en caso de presentarse un EIA. Además, se requirió a los titulares presentar informes periódicos, indicando el estado actual de las obras y el avance de la elaboración de la DIA o EIA según corresponda.

III. SOBRE LOS INFORMES DE AVANCE Y LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE INGRESO AL SEIA

5° Con fecha 30 de diciembre de 2022 y 30 de marzo de 2023, en cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia, los titulares ingresaron los informes periódicos requeridos en la Resolución Exenta N°2105, de fecha 30 de noviembre de 2022. En los dos informes se indicó que no se han ejecutado obras nuevas en el área del proyecto; la necesidad de realizar actividades de sondajes arqueológicos en el área de interés para caracterizar el área de influencia del proyecto, cuya autorización debe ser otorgada por el Consejo de Monumentos Nacionales; y la imposibilidad de determinar la vía de ingreso al SEIA del proyecto, en atención a la falta de caracterización antedicha.

6° Por otra parte, con fecha 21 de abril de 2023, los titulares solicitaron a esta Superintendencia extender en 5 meses el plazo del cronograma aprobado, en tanto en el tiempo transcurrido desde la ampliación anterior, no habría sido posible realizar los estudios arqueológicos que fueron fundamento para su aprobación, pues el Consejo de Monumentos Nacionales, a la fecha, no ha otorgado la autorización para realizar dichos estudios.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO A LA SOLICITUD DEL TITULAR

7° En atención a la última presentación, cabe hacer presente que el término del procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso aconteció con la dictación de la Resolución Exenta N°2655, de fecha 21 de diciembre de 2021, que requirió el ingreso del proyecto al SEIA. Así las cosas, los actos administrativos dictados con posterioridad son actos trámite, en específico, acciones de seguimiento de lo ordenado en la resolución de requerimiento.



8° En tal sentido, la aprobación del cronograma de ingreso al SEIA implica únicamente tener presente que, en determinado plazo, titulares darán cumplimiento a lo requerido por esta Superintendencia y, con ello, a lo establecido por ley.

9° Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose levantado una hipótesis de elusión, la sustanciación de un procedimiento de requerimiento de ingreso no obsta a que en un futuro se inicie un procedimiento administrativo sancionatorio, así como tampoco que éstos se substancien de forma simultánea, incluso, mediando una aprobación por parte de esta Superintendencia de un plan de trabajo de ingreso del proyecto o actividad al SEIA.

10° En consideración a lo razonado, si bien esta Superintendencia tendrá presente la modificación del cronograma de ingreso al SEIA propuesta, bajo ninguna perspectiva aquello impedirá la sustanciación de un procedimiento administrativo sancionatorio respecto a la hipótesis de elusión levantada, en caso de que se estime procedente.

11° En conformidad a lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: TENER PRESENTE la modificación del cronograma de trabajo presentada por los titulares, con fecha 21 de abril de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a Enacción SpA e Inmobiliaria SMS Ltda., en su carácter de titulares del proyecto inmobiliario “Parque La Ballena”, la presentación de informes periódicos donde se indique el estado actual de las obras (en terreno) y el avance de la elaboración de la DIA o EIA, cada dos meses, contados desde la fecha de notificación de esta resolución.

TERCERO: TENER PRESENTE los informes periódicos presentados por Enacción SpA e Inmobiliaria SMS Ltda., en su carácter de titulares del proyecto inmobiliario “Parque La Ballena”, con fecha 30 de diciembre de 2022 y 30 de marzo de 2023.

CUARTO: ADVERTIR que, según se desprende del artículo 8° de la Ley N°19.300, los proyectos que se encuentren listados en el artículo 10 de citada Ley y sean ejecutados sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, no pueden continuar con su operatividad, hasta que no obtengan dicho trámite administrativo.

QUINTO: ADVERTIR que, en conformidad al literal b) del artículo 35 de la LOSMA, corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto a la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige RCA, sin contar con ella. Asimismo, el incumplimiento del requerimiento efectuado por la Superintendencia según lo previsto en la letra i) del artículo 3°.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

BMA/FSM.

Notificación por correo electrónico:

- Sebastián Miranda Hiriart y Matías Swinburn Joannon, representantes legales Inmobiliaria SMS Ltda. y Enacción SpA. Correo electrónico: sebastianmirandah@gmail.com.
- Comité de Agua Potable Rural Niebla Los Molinos, Comité de Agua Potable Rural San Ignacio Playa Rosada Loncoyén y Centinella y Consejo de Desarrollo de la Costa. Correos electrónicos: geoflavia21@gmail.com, aguapotableniebla@gmail.com, emprendes@yahoo.com.
- Viviana Elisabeth Mayorga Quinan, representante de Comunidad Indígena Quinan Chicuy; Ana Luisa Aravena Huechicoy, representante de Comunidad Indígena Norche Domo; Adán Fredy Ávila Garay, representante Comunidad Indígena Traitrakyo Mapu. Correos electrónicos: vivianaquinanmayorga@gmail.com, quinansergio@gmail.com, mdemaida@gmail.com, luisaarave@gmail.com y pmatus_8@gmail.com.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-039-2020.

Expediente Cero Papel N°10.010/2023.

